

Francqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETÍN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, doade permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los **AVANTAJES** de esta provincia abonará la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **BOLETÍN** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de junio de 1925.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En sesión de 28 del actual se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, a los pobres siguientes:

Partido de Riaño

María Bernarda Carnicero Rodríguez, de Cistierna.
Lucas del Blanco Allende, de Bembade (Boca de Hurgano).

Partido de Sahagún

Dámaso Tejerina de las Vallinas, de Villamartin de Don Sancho.

Partido de Valencia de Don Juan

Jerónimo Saludes Giganto, de Valencia de Don Juan.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que, transcurrido un mes sin ingresar, contado desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, perderán el derecho, que pasará, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia, a otro aspirante.

León 30 de mayo de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crocete González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de abril, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 626 pertenencias para la mina de hulla llamada *Formidable*, sita en el paraje

de Piedrafitas, término de Piedrafitas de Cármenes, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 626 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada de la iglesia de Piedrafitas, y desde él se medirán 1.150 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 770 al N., la 2.ª; de ésta 3.000 al E., la 3.ª; de ésta 300 al S., la 4.ª; de ésta 1.000 al E., la 5.ª; de ésta 700 al S., la 6.ª; de ésta 800 al O., la 7.ª; de ésta 800 al S., la 8.ª; de ésta 800 al E., la 9.ª; de ésta 400 al S., la 10; de ésta 4.000 al O., la 11, y de ésta con 930 al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.146. León 28 de abril de 1925.—Eugenio Labarta.

Hago saber: Que por D. Pedro Fernández, vecino de Villamañán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de abril, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ectoración*, sita en el paraje «Las Laviadas», término de Campo, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 57 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro del puente del Ejido, sito en el kilómetro 49 de la carretera de León a Collanzo, y desde él se medirán 300 metros al O. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta

100 al N., la 1.ª; de ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 600 al S., la 3.ª; de ésta 300 al E., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª; de ésta 200 al E., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 400 al E., la 8.ª; de ésta 800 al N., la 9.ª; de ésta 400 al O., la 10; de ésta 100 al N., la 11; de ésta 200 al O., la 12; de ésta 100 al S., la 13; de ésta 800 al O., la 14, y de ésta con 400 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.150. León 28 de abril de 1925.—Eugenio Labarta.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En la *Gaceta de Madrid* fecha 11 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, de los cargos de Recaudadores de la Hacienda en las Zonas de Hospital, Universidad, La Inclusa y Palacia, de Madrid.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta del 27*), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten, hasta el día 2 de julio próximo, en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

León 10 de junio de 1925.—El

Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la 2.ª Zona de León y del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 10 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto por don Tomás Sarabia Vigil, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de La Robla, de fecha 15 de abril último, destituyéndole del cargo de Médico titular, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran condicionar en él a la Administración.

Dado en León a 28 de mayo de 1925.—El Presidente, Frutos Racio.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

**Alcaldía constitucional de
Valencia de Don Juan**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 147, el acuerdo de la Comisión permanente del arriendo de servicios para hacer efectivo el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y el de carnes frescas y saladas, durante el ejercicio económico próximo de 1925-26, en este Municipio, mediante subasta pública para, en el plazo de ocho días, oír reclamaciones, y pasado dicho plazo sin haberse formulado ninguna, por el presente se hace público que aquél tendrá lugar, en pública subasta, en la Casa Consistorial, el día 28 del que rige y hora de las diez y media, el que se anunciará por edictos y bando, según costumbre en la localidad.

Se hace constar que el gravamen sobre alcoholes, es el de 5 pesetas por hectólitro.

También se anuncia la venta, en el día antes dicho, y hora de las doce, de un solar perteneciente al Ayuntamiento, situado a la terminación de la calle Mayor, que linda por Mediodía y Norte con herederos de Isabel Alonso y de Francisco Martínez. El tipo por que sale a subasta es el de 100 pesetas, y ésta se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Valencia de Don Juan 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Valentín Zaldivar.

**Alcaldía constitucional de
Villamantán**

Acordada y aprobada la transferencia de unos capítulos a otros y el proyecto del presupuesto municipal ordinario por el Pleno de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1925 a 1926, y de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante los cuales y tres más, los vecinos de este Municipio pueden interponer las reclamaciones que crean justas, según dispone el art. 301 del Estatuto Municipal.

Asimismo, por acuerdo del Ayuntamiento en pleno, el día 21 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial y ante la Comisión

permanente, la subasta de las obras de reparación y entarimado de la Sala del Juzgado municipal y Casa Consistorial, cuya subasta será por pujas a la llana y se rematará al mejor postor, y si ésta no diere resultado, se celebrará una segunda el día 28 del propio mes, en el mismo local y hora.

Villamantán 11 de junio de 1925.
El Alcalde, Santiago Falagán.

**Alcaldía constitucional de
Villamandos**

Por hallarse provista interinamente, y para proveerla en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ciento veintidós pesetas y otras ciento veintidós para pago de medicamentos a los pobres benéficos.

Los que deseen tomar parte en este concurso, podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamandos, 9 de junio de 1925.
El Alcalde, Arsenio de Paz.

**Alcaldía constitucional de
Cebrones del Río**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno de su presidencia, en sesión del día 9 de mayo último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Victoriano del Pozo
- D. Miguel Mayo Cuesta
- D. Julián Cordero Gallego
- D. Lorenzo Claves (hacendado forestero)

Parte personal

Parroquia de Cebrones

- D. Eloy Santos, Párroco
- D. Vicente Simón de la Fuente, por territorial
- D. Francisco Fernández Fernández, por urbana
- D. Francisco Frade, por industrial
- Parroquia de San Martín de Torres
- D. José Rodríguez García, Párroco
- D. Felipe de la Fuente Fernández, por territorial.
- D. Gumersindo Martínez, por urbana
- D. Agustín Rubio Gallego, por industrial

- Parroquia de San Juan de Torres
- D. Isidoro López, Párroco
- D. Tomás de la Fuente Rubio, por territorial

- D. Juan Rubio Esteban, por urbana
- D. Bernardo Gallego, por industrial

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente habrán de formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Cebrones del Río a 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

**Alcaldía constitucional de
Cervino**

Propuestas por la Comisión permanente y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, varias transferencias

de crédito en el presupuesto municipal en ejercicio, queda de manifiesto en Secretaría durante quince días, para oír reclamaciones, el expediente instruido; pasado el tiempo estipulado, no se admitirán las que se presenten.

Cervino 10 de junio de 1925.—El Alcalde, Miguel Fernández.

**Alcaldía constitucional de
Lucillo**

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales y que han de regir en el próximo ejercicio de 1925-26, se hace público a fin de que los contribuyentes de este Municipio, en el plazo de quince días, puedan examinarlas y emitir cuantas reclamaciones se consideren justas. Estas se hallan de manifiesto en la parte exterior de la Casa Consistorial durante dicho plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lucillo, 10 de junio de 1925.—El Alcalde, Tomás Prieto.

**Alcaldía constitucional de
Vegacervera**

Las Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre bebidas, carnes frescas y saladas que se consuman dentro del término municipal del Ayuntamiento, que han de servir de base para los efectos de la cobranza del arbitrio dentro del año de 1925 a 26, quedan expuestas al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días; pasados los cuales, no serán admitidas.

Vegacervera 13 de junio de 1925.
El Alcalde, Marcelo González.

**Alcaldía constitucional de
Corullón**

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren procedentes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del citado Estatuto y 6.º del mencionado Reglamento.

Corullón, 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Joaquín Sisa.

**Alcaldía constitucional de
Salagún**

Según me participa el vecino de Melgar de Abajo, Samuel Calvo González, del finca de gamulos, en Salagún de Campos, ha desaparecido una mula de cuatro años, de 1,50 metros, próximamente, de alzada, o sea siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, con una señal en la carriñeta derecha a causa de una espundia.

La persona que la haya recogido, se servirá entregada a su dueño, en Melgar de Abajo.

Salagún, 15 de junio de 1925.—Joaquín Gómez.

**Alcaldía constitucional de
Sahelices del Río**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno, de conformidad con la Comisión municipal permanente de su presidencia, en sesión de esta fecha, la oportuna propuesta de transferencia de crédito del art. 2.º, capítulo 1.º; art. 2.º, capítulo 2.º; art. 1.º, capítulo 2.º; art. 14, capítulo 9.º, y artículo único, capítulo 12, del presupuesto del ejercicio corriente de 1924 a 1925, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mencionado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que, en su día, las admitirá o desachará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Sahelices del Río, 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Juan González.

**Alcaldía constitucional de
Villazanzo**

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha propuesto al Pleno las transferencias y suplementos de crédito siguientes:

Una de 826 pesetas, del capítulo 1.º, artículos 2.º, 5.º, 7.º y 9.º, con 61,40 del capítulo 5.º, art. 3.º, al capítulo 4.º, art. 2.º.

Otra, de 365 pesetas, del capítulo 4.º, art. 11, con 45,68 del capítulo 5.º, art. 3.º, al art. 16, capítulo 9.º.

Otra, de 25 pesetas, del capítulo 8.º, art. 5.º, 86, del capítulo 9.º, artículo 4.º, y 6,42 del capítulo 3.º, art. 3.º, al capítulo 7.º, artículo 3.º.

Otra, de 12 pesetas y 50 céntimos, del capítulo 5.º, art. 3.º, al capítulo 11, artículo único.

Un suplemento de crédito de 1.073 pesetas, del sobrante del presupuesto anterior, al capítulo 10, art. 4.º.

Lo que se anuncia al público por un plazo de quince días para oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente.

Villazanzo, 7 de junio de 1925.—El Alcalde, Gabriel del Ser.

**Alcaldía constitucional de
Sariegos**

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al año económico actual y anteriores, algunos de los contribuyentes de este Municipio y hacendados forasteros, que figuran en el repartimiento de utilidades y arbitrios, formado para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento, se les declara incurso en el recargo de primer grado de aporamiento, consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52 de la Instrucción de 25 de abril de 1920, no satisficieron sus cuotas y recargo, se declararán incurso en el 2.º grado de aporamiento y demás tributos legales, cuyos plazos se elevarán en la oficina recaudadora, sita en Sariegos, casa de Galderano Barazón.

Sariegos, 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Isidoro García.

Hallándose vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia por término de treinta días para su provisión, con la dotación que le corresponde, según el Reglamento de funcionarios municipales, art. 109, párrafo 6.º, correspondiendo, según esto, 600 pesetas; advirtiendo que, para optar al concurso, tienen que poseer el título de Veterinario y fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Santiago, 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Izagre

Formado por la Comisión de Gobierno del Reglamento orgánico de ayuntamientos municipales, de este Ayuntamiento, y aprobado por el Pleno del mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de treinta días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Izagre, a 13 de junio de 1925.—El Alcalde, Odón Crespo.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Hospital de Orbigo, 13 de junio de 1925.—El Alcalde, Leopoldo García.

Junta vecinal de Calzadilla de las Hermanillas

Terminado el reparto por esta Junta para pagar al Guarda jurado de este pueblo, por mensualidad vencida, cuyo reparto servirá para todos los meses que preste el servicio, se halla al público por término de diez días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial, en casa del señor Presidente, para oír reclamaciones debidamente justificadas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Calzadilla, a 8 de junio de 1925. El Presidente, Remarado Herreros.

JUZGADOS

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas a Leopoldo Martínez García, vecino de Fontoria, en causa que se le siguió por lesiones, se siena a pública y primera subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al penado, la cual tendrá lugar el día veintiseis de julio próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que no se han sabido los titulares de propiedad de las fincas embargadas, y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación, por los licitadores, del

diez por ciento de la tasación; siendo las fincas que se subastan, las siguientes:

1.º Una casa, en el pueblo de Fontoria, parte de ella de planta alta y baja, y la otra parte, de planta baja, cubierta de losa y paja, compuesta de cuarto alto y bajo y corral cubierto, que mide, aproximadamente, ciento cincuenta metros cuadrados, y confina: derecha, entrando, con huerta de D. Agustín Donis; izquierda, de Celestino García; espalda, con huerta de Nicolás Blanco y otros, y frente, con la referida calle. Dicha casa carece de número, sita en la calle de Cazón; tasada en quinientas pesetas.

2.º Un prado, en el Redoyo, término del mismo Fontoria, su cabida como dos áreas, y linda Este, tierra de Celestino García; Sur, más prado de herederos de Bernarda García; Oeste, se ignora, y Norte, más de Antonio García; tasado en cuarenta pesetas.

3.º Otro prado, en La Mata de los Campos, término de Sésamo, su cabida como dos áreas, y linda Este, se ignora; Sur, más de Demestria (a Meca; Oeste, también se ignora, y Norte, otro prado de Pedro García, vecino de Fontoria; tasado en cuarenta pesetas.

4.º Otro prado, en Vega Redonda, titulado de «Viejo», término de Fontoria, su cabida como dos áreas: linda Este, más de herederos de Bernarda García; Sur, con río; Oeste, más de Miguel García, y Norte, con presa; tasado en quinto pesetas.

5.º Otro prado, en el mismo punto y término que el anterior, titulado «Prados Largos», su cabida como un área, y linda Este, con más de Vicente García López; Sur, más de Domingo Martínez; Oeste, más de Juan Alvarez, y Norte, más de herederos de Antonio García; tasado en cinco pesetas.

6.º Otro prado, en el mismo punto y término que el anterior, su cabida como dos áreas, titulado «La Puente», y linda Este, con río; Sur, más de Eugenia González; Oeste, con presa, y Norte, también; tasado en diez pesetas.

7.º Una tierra, en el Searín, término de dicho Fontoria, su cabida como de un área, y linda Este, otra de herederos de Santiago Rodríguez; Sur, más de Aquilino Donis; Oeste, más de Antonio Rodríguez, y Norte, más de Pilar González; tasada en veinte pesetas.

8.º Otra tierra, en Cortiña de Abajo, su cabida como de dos áreas, y linda Este, más de herederos de Daniel Rodríguez; Sur, más de Samuelino Rodríguez; Oeste, más de herederos de Antonio Abad, y Norte, también; tasada en cinco pesetas.

9.º Otra tierra, en el mismo punto y término que la anterior, su cabida como de dos áreas, y linda Este, más de herederos de Rafael García; Sur, con arroyo; Oeste, más de Nicolás Blanco, y Norte, con arroyo; tasada en nueve pesetas.

10.º Otra tierra, en la «Jana», igual término, su cabida como tres áreas, y linda Este, con cierre que lo separa del monte; Sur, más de Gabriel Librán; Oeste, más de Antonio García, y Norte, con camino; tasada en veinte pesetas.

11.º Otra, en el mismo punto y término que la anterior, su cabida como cuatro áreas, y linda Este,

más de Salvador Martínez; Sur, con cierre; Oeste, más de Domingo Martínez, y Norte, con camino; tasada en veintinueve pesetas.

12.º Otra tierra, en las de La Lama, igual término, su cabida como de dos áreas, y linda Este, más de herederos de Juan Antonio Fernández; Sur, más de Gabriel Librán; Oeste, con cierre, y Norte, más de Domingo Martínez; tasada en doce pesetas.

13.º Otra tierra, en San Miguel, titulada del «Furqueiralón», igual término, su cabida como seis áreas: linda Este, con arroyo; Sur, más de Secundina Martínez; Oeste, con monte, y Norte, más de herederos de Daniel Rodríguez; tasada en doce pesetas.

14.º Un linar, en los titulados del Pico, igual término, su cabida como dos áreas, y linda Este, más de herederos de Santiago Rodríguez; Sur, más de Pilar González; Oeste, más de herederos de Antonia García Ramón, y Norte, con cierre; tasada en dieciséis pesetas.

15.º Otra tierra, en la Ilana, igual término, su cabida como cuatro áreas, y linda Este, más de Balbino Fernández; Sur, más de Pilar González; Oeste, más de Gabriel Librán, y Norte, con monte; tasada en trece pesetas.

16.º Un huerto, en los de la Calleja, igual término, su cabida cincuenta centiáreas, y linda Este, más de herederos de Antonio García Ramón; Sur, más de Nicolás Rodríguez; Oeste, con cierre, y lo mismo al Norte; tasado en treinta y dos pesetas.

17.º Una tierra, en Las Transidas, en el término de Sésamo, su cabida como dos áreas, y linda Este, más de Constantino Martínez; Sur, más de Balbino Fernández; Oeste, más de Miguel García, y Norte, se ignora; tasada en veinticinco pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—Rodrigo Valdés. El Secretario, Gonzalo F. Magdalena.

Cédula de requerimiento

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, D. Manuel Morales Dary, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de los autos de mayor cuantía tramitados en este Juzgado, seguidos por D. Isaac García y García con D. Segundo García y García, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se requiere por medio del presente, que se inscriban en el Boletín Oficial, de esta provincia, al D. Isaac García y García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en dicho periódico oficial, designe otro Procurador que, en su nombre y con poder bastante, se presente en la aplicación intermedia de dichos autos, por haber renunciado a su representación el Procurador D. Francisco López Ordóñez, apareciéndole de que, en otro caso, se tendrá por desierto el recurso de apelación, con las costas.

Y en cumplimiento de lo acordado

do, expido la presente, que firmo en Murias de Paredes, a 5 de junio de 1925.—El Secretario judicial, José Rausell.

Angel y Diego Jiménez, gitanos, que estuvieron en el pueblo de Grisuela el día 21 de mayo último, comparecerán en el término de diez días a declarar como testigos en el Juzgado de Astorga; bajo apercibimiento de paralizar los perjuicios a que haya lugar en derecho, por haberse así acordado en el sumario núm. 68, del corriente año, seguido por hurto de una caballería.

Astorga, 5 de junio de 1925.—El Secretario, P. H., Manuel Martínez.

Cédulas

En el sumario número 33, del corriente año, que se instruye por muerte de Luis Blanco Expósito, de 28 años, natural del Hospicio de León, hijo de padres desconocidos, y para enterar del contenido de los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a las personas a quienes por ministerio de la ley corresponda, para que comparezcan en el Juzgado de Astorga, en término de diez días.

Astorga ocho de junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Martínez.

Mondana (Guillermo), natural de Quintanilla de Somoza, provincia de León, comparecerá en término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, ante el Juzgado de Astorga, con el objeto de prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento, si en derecho le correspondiere, en la causa que con el número veintinueve, del corriente año, se instruye en el mismo, sobre estafa.

Astorga, doce de junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Martínez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de junio de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Simón de Paz del Mio, Abogado y vecino de esta ciudad, como cesionario de su convecino D. Miguel de Paz, contra don Vicente Vázquez, industrial, mayor de edad y vecino de La Servandía (Oviedo), sobre pago de ciento cincuenta pesetas con cincuenta y cinco centísimos, importe de los géneros y su envase, llevados del establecimiento del costero, con las costas; Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Vicente Vázquez, a que pague al demandante con el carácter de que demanda, la cantidad de ciento cincuenta pesetas con cincuenta y cinco centísimos reclamadas, e imponiéndole todas las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín

OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a cinco de junio de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don Joaquín Puente Pachó, Juez municipal del Ayuntamiento de Villamizar.

Hago saber: Que para hacer efectiva a D. Cristóbal Gallego Vega, la cantidad de doscientos ochenta y nueve pesetas, que le es en deber D. Nicasio Pachó, vecino de Benecidas, a cuyo pago fué condenado el deudor por este Juzgado por sentencia de diez de marzo próximo pasado, y costas causadas en el procedimiento, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de quince días, las fincas de la pertenencia del deudor que le fueron embargadas en dieciocho de abril último, que se deslindan:

1.ª Una tierra, en término de Benecidas, al Coto, mide treinta y ocho áreas: linda Oriente, Ignacio Carbajal; Poniente, Petra Valdés; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra, en dicho término, al Reposo, mide diecinueve áreas: linda Oriente, Basilio Martínez; Mediodía, Francisco Mayorga; Poniente, Ignacio Carbajal; tasada en ciento treinta pesetas.

3.ª Otra, en dicho término, a los Arneses, mide nueve áreas: linda Oriente, Gregoria Pachó; Mediodía, Vicente Moral; Poniente, con la era; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un carro de rayos, con sus ruedas más de media usa; en ciento diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de junio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que en el acto de la subasta tendrá derecho el deudor a las fincas, satisfaciendo la deuda y costas originadas; que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con la certificación del acta de la subasta y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Villamizar, a veintiocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Puente.—P. S. M.: El Secretario, Jacinto Ampudia.

Don Andrés Velado Botas, Juez municipal de Cimanes del Tejar. Hagó saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de que luego se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Cimanes del Tejar, a ocho de mayo de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Andrés Velado Botas, Juez municipal, asistido de mi Secretario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. José Fernández Alvarez, y como demandados, D.ª Generosa Alvarez y sus hijos Lorenzo, Pedro, Antonio y Consue-

lo, como herederos, todos, de su marido y padre, respectivamente, don Faustino Díez Fernández, vecinos de Azadón, y los otros cuatro hijos llamados Manuel, Asunción, Victoria y Regina Díez Palomo, hijos de anterior matrimonio y vecinos también de Azadón, a excepción de la Regina, que lo es de Armellada, sobre reclamación de pesetas y censo;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos del finado Faustino Díez, Generosa Alvarez, Antonio, Pedro, Lorenzo y Consuelo Díez Alvarez, y a D. Manuel, Asunción, Victoria y Regina Díez Palomo, a que dentro del término de tercer día de ser firme esta sentencia, paguen al demandante José Fernández, la cantidad de ciento nueve pesetas de jornales, ochenta y cinco de la renta del prado Cantarranas, treinta de dos chopos y cincuenta y seis cuartales de centeno, más las costas y gastos del juicio.—Así, por esta mi sentencia, que definitivamente se notificará a las partes, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Velado.—Francisco González.

Y para que éste sirva de notificación a la demandada Regina Díez Palomo, hoy de ignorado paradero, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Dado en Cimanes del Tejar, a uno de junio de mil novecientos veinticinco.—Andrés Velado.—Ante mí, Francisco González.

Don Antonio Pozas Alvarez, Juez municipal de Valle de Finolleto.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y suplente, las cuales han de proveerse conforme al art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncian por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes o instancias, durante dicho plazo, ante el Juzgado de primera instancia los primeros, y en este Juzgado municipal, los últimos, acompañando a las instancias los documentos precisos.

Valle de Finolleto y junio 6 de 1925.—El Juez, Antonio Pozas.

García de la Sierra (Braulio), hijo de Felipe y de Baltasara, natural de Corceillas, provincia de León, de 32 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, estatura 1,950 metros, domiciliado últimamente en Chile, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días en Coruña, ante el Juez instructor D. Ignacio Sánchez Tadeo, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento de Cazadores de Galicia, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 4 de junio de 1925.—El Juez instructor, Ignacio Sánchez Tadeo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 15 del corriente mes se han extraviado de Llamas de la Ribera

(León), las caballerías siguientes: Una yegua, alzada 1,570 metros, próximamente, pelo negro y algo pelicano, cruzada de percherón, edad cerrada; tiene dos dultos; uno en el espinazo y otro debajo de la barriga, y un caballo, pelo rojo, edad 7 años, alzada 1,480 metros, próximamente, estrella en la frente, crin cortada y rosaduras en una rodilla y en la cruz, paticalzón. Darán razón en dicho Llamas a Antonio Fuertes.

Comunidad de Regantes de la Presa de Villarroaño

Habiéndose aprobado definitivamente por la Junta general, el día 31 de mayo último, las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, se hace público que dichos proyectos se encuentran depositados, por plazo de treinta días, en la Casa-Concejo de este pueblo, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos.

Villarroaño a 10 de junio de 1925. El Presidente de la Comisión, Gabriel Blanco.

Comunidad de Regantes de la Presa Cabildaria de los Cuatro Pueblos

Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos formados por la Comisión nombrada al efecto, se convoca a junta general extraordinaria a todos los interesados en las aguas de esta Comunidad, para el día 19 de julio próximo, a las trece horas, en el Pontón de Valdillo, habiéndose de realizar dicho examen en dicha sesión y sucesivos días, si en el primero no se finalizase.

Si no se reuniese número suficiente para celebrar dicha sesión, comenzará ésta el 26, a la misma hora y en el mismo sitio, con el número de interesados que asistan.

Mancilleros 12 de junio de 1925. El Presidente accidental, Angel Martínez.

Don Francisco Pérez Herrero, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Astorga. Hagó saber: Que a propuesta del Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, domiciliada en esta ciudad, he dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Vista la anterior relación, que el Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, presenta en esta Alcaldía de los socios de dicha Comunidad, residentes en esta localidad, que no han satisfecho sus cuotas de derrama en los plazos que se les señalaron por el Sindicato, conforme al art. 10 de las Ordenanzas y del Reglamento de 26 de junio de 1884, y que fueron publicados por edictos fijados en los sitios de costumbre e insertos en el Boletín Oficial de la provincia, así como también la relación de los que adeudan cantidades procedentes de fallos del Jurado de Riegos, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si, en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Astorga, a 8 de junio de 1925.—Francisco P. Herrero.

se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Astorga, a 8 de junio de 1925.—Francisco P. Herrero.

Don Francisco Casares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que a propuesta del Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, domiciliada en Astorga, he dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Vista la anterior relación, que el Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, presenta en esta Alcaldía de los socios de dicha Comunidad, residentes en este término municipal, que no han satisfecho sus cuotas de derrama en los plazos que se les señalaron por el Sindicato, conforme al art. 10 de las Ordenanzas y del Reglamento de 26 de junio de 1884, y que fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia, así como también la relación de los que adeudan cantidades procedentes de fallos del Jurado de Riegos, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si, en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en San Justo, a 8 de junio de 1925.—Francisco Casares.

Don Tomás Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaobispo.

Hago saber: Que a propuesta del Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, domiciliada en Astorga, y a los efectos del art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Vista la anterior relación, que el Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey, presenta en esta Alcaldía de los socios de dicha Comunidad, residentes en este término municipal, que no han satisfecho sus cuotas de derrama en los plazos que se les señalaron por el Sindicato, conforme al art. 10 de las Ordenanzas y del Reglamento de 26 de junio de 1884, y que fueron publicados por edictos fijados en los sitios de costumbre e insertos en el Boletín Oficial de la provincia, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si, en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Villaobispo, a 8 de junio de 1925.—Tomás Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos del art. 51 de la citada Instrucción.

Villaobispo a 8 de junio de 1925. Tomás Alvarez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial